

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

ACCIÓN POPULAR
RAD. No.: 2019-00720

Agréguense a los autos las certificaciones de permanencia de contenido de emplazamiento en la página web del medio de comunicación respectivo (fl. 214-215), durante el término del emplazamiento, que había sido publicado en periódico de amplia circulación (fl. 181 vto.) conforme las previsiones del artículo 108 del C.G. del P. las cuales se tienen en cuenta para todos los efectos legales pertinentes.

Por secretaría dispóngase el aviso dirigido a la comunidad, en el respectivo Registro Nacional de personas emplazadas conforme se ordenó en numeral 3º del auto admisorio de la demanda.

REQUERIR a la parte accionada GLORIA COLOMBIA S.A. para que dentro de término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite al Despacho remisión al demandante de copia de la contestación de la demanda, acorde con lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. según fue deprecado en memorial visible a folio 213 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 95 hoy 16 MAR 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

211

2019-720 SOLICITUD CITA

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Mié 25/11/2020 11:41 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; s.ciente@gloria.com.co <s.ciente@gloria.com.co>

Señores:

Juzgado 3 Civil del Circuito.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

**REF: ACCIÓN POPULAR No. 2019-720
DE: LIBARDO MELO VEGA.
COLOMBIA S.A.**

CONTRA: GLORIA

ASUNTO: CITA REVISAR EXPEDIENTE.

LIBARDO MELO VEGA, como parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar una cita para revisar el expediente de la referencia.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA

CC 79266839

CEL. 79266839

212

2019-720 radicar

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>.

Lun 7/12/2020 8:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; s.cliente@gloria.com.co <s.cliente@gloria.com.co>

 2 archivos adjuntos (299 KB)

2019-720 j03 GLORIA apotar certf public continuar.pdf; 2019-720 j03 GLORIA Certificacion publicacion web.pdf;

Señora:**JUEZA 3 CIVIL DEL CIRCUITO.**j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.S.D.****REF: ACCIÓN POPULAR No. 2019-720****DE: LIBARDO MELO VEGA.****CONTRA: GLORIA COLOMBIA S.A. s.cliente@gloria.com.co**

Como parte actora en la acción de la referencia, en archivo PDF adjunto a este correo estoy radicando memorial.

Igualmente, dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, me permito copiar a este correo a las partes del proceso.

Atentamente

LIBARDO MELO VEGA

CC 79266839

Cel. 3003602072

Libre de virus. www.avast.com

Señora:

JUEZA 3 CIVIL DEL CIRCUITO.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2019-720

DE: LIBARDO MELO VEGA.

CONTRA: GLORIA COLOMBIA S.A. s.cliente@gloria.com.co

ASUNTO: APORTAR CERTIFICACIÓN PUBLICACIÓN - REQUERIR ACCIONADA.

LIBARDO MELO VEGA, como parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de aportar la certificación de permanencia del aviso dirigido a la comunidad en la página web del respectivo medio de comunicación, **conforme a lo ordenado por el Despacho.**

Por otra parte, solicito respetuosamente al Despacho se continúe con el trámite del proceso **tomando los correctivos correspondientes, requiriendo a la accionada para que dé cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado en el num. 14 del art. 78 del CGP**, es decir, **enviando al actor copia de la contestación de la demanda, obligación que a la fecha la accionada no ha cumplido.**

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.

CC. 79266839

Cel. 3003602072 Correo electrónico: libardo41@gmail.com

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el **NIT. 900.567.798**, empresa autorizada que comercializa y digita los edictos de El Espectador, hace constar que se publicó en medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto:

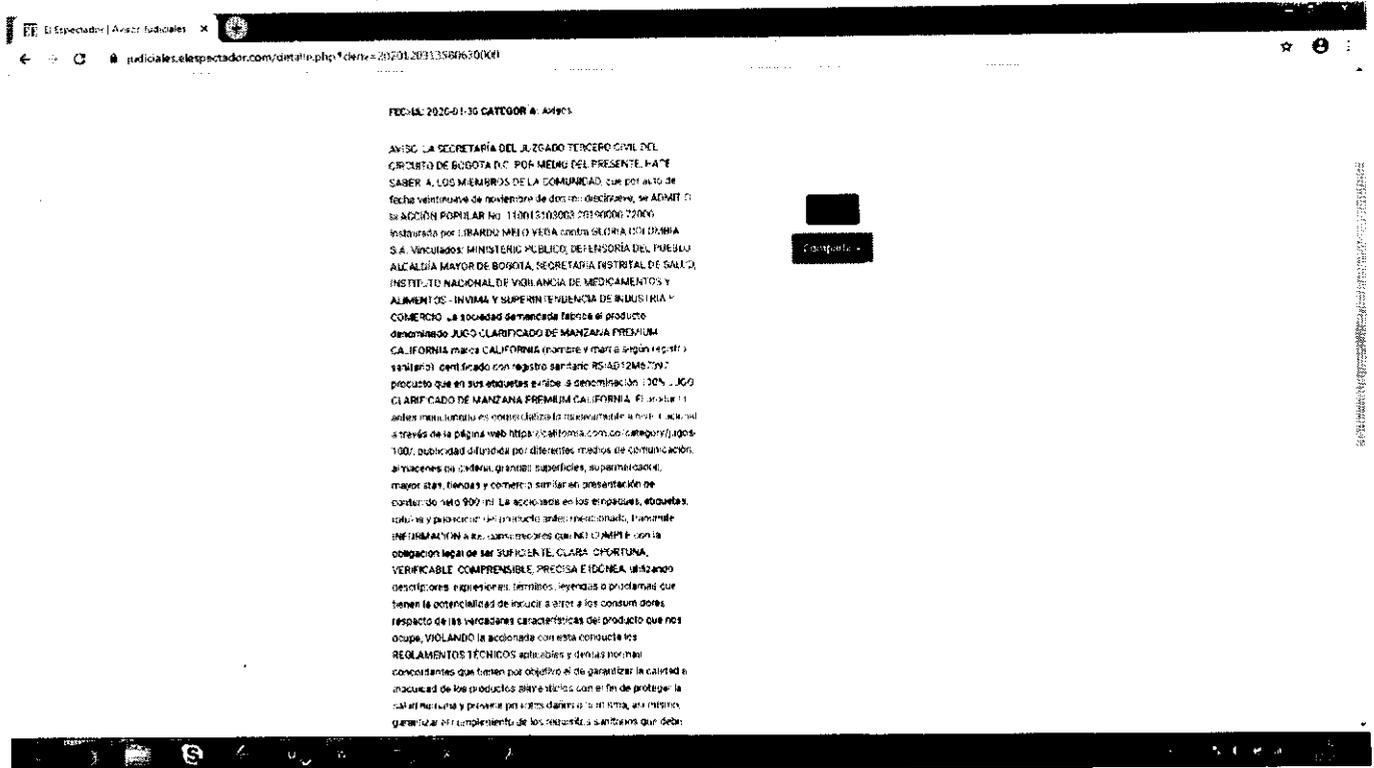
FECHA: 2020-01-30 CATEGORÍA: Avisos

AVISO. LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. POR MEDIO DEL PRESENTE, HACE SABER: A, LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, que por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ADMITIÓ la ACCIÓN POPULAR No. 110013103003 20190000 72000 instaurada por LIBARDO MELO VEGA contra GLORIA COLOMBIA S.A. Vinculados: MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA Y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La sociedad demandada fabrica el producto denominado JUGO CLARIFICADO DE MANZANA PREMIUM CALIFORNIA marca CALIFORNIA (nombre y marca según registro sanitario) identificado con registro sanitario RSIAD12M67397, producto que en sus etiquetas exhibe la denominación 100% JUGO CLARIFICADO DE MANZANA PREMIUM CALIFORNIA. El producto antes mencionado es comercializado masivamente a nivel nacional a través de la página web <https://california.com.co/category/jugos-100/>, publicidad difundida por diferentes medios de comunicación, almacenes de cadena, grandes superficies, supermercados, mayoristas, tiendas y comercio similar en presentación de contenido neto 900 ml. La accionada en los empaques, etiquetas, rótulos y publicidad del producto antes mencionado, transmite INFORMACIÓN a los consumidores que NO CUMPLE con la obligación legal de ser SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA, VERIFICABLE, COMPRENSIBLE, PRECISA E IDÓNEA, utilizando descriptores, expresiones, términos, leyendas o proclamas que tienen la potencialidad de inducir a error a los consumidores respecto de las verdaderas características del producto que nos ocupa, VIOLANDO la accionada con esta conducta los REGLAMENTOS TÉCNICOS aplicables y demás normas concordantes que tienen por objetivo el de garantizar la calidad e inocuidad de los productos alimenticios con el fin de proteger la salud humana y prevenir posibles daños a la misma, así mismo, garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios que debe cumplir los alimentos envasados para consumo humano y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores, omitiendo la accionada sus deberes legales en el proceso de fabricación y comercialización del producto 100% JUGO CLARIFICADO DE MANZANA PREMIUM CALIFORNIA identificado con registro sanitario RSIAD12M67397, influenciando la decisión de consumo de los consumidores, induciéndolos a error al transmitirles INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA en perjuicios de sus intereses económicos, incumpliendo la accionada las condiciones de GARANTÍA, IDONEIDAD, CALIDAD y ADECUADO APROVISIONAMIENTO de los consumidores, conducta ilegal contraria a lo ordenado en la LEY 1480 de 2011 y ley 472 de 1998, en concordancia con lo ordenado en el Art. 78 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y los REGLAMENTOS TÉCNICOS aplicables. (Resoluciones 5109 de 2005, 333 de 2011 y 3929 de 2013), declaraciones imprecisas, falsas y engañosas en la etiqueta o rotulo del producto 100% jugo clarificado de manzana premium california marca california - violación de los reglamentos técnicos aplicables (resoluciones 5109 de 2005, 333 de 2011 y 3929 de 2013) - utilización de leyendas, términos o descriptores engañosos en etiquetas y publicidad - omisión de información relevante en etiquetas y/o aplicación errada de los reglamentos técnicos aplicables - publicidad engañosa respecto del producto 100% jugo clarificado de manzana premium california marca california, con lo cual la accionada ha violado los derechos colectivos, los cuales hace referencia, los artículos 1, 2, 78 de la Constitución Política de Colombia, ley 472 de 1009 artículo 4 literal n), ley 1480 de 2011 y para que sí a bien lo tienen intervengan en el trámite en defensa del derecho colectivo acusado o registren comentarios escritos sobre el Proyecto de Pacto de Cumplimiento. Para los efectos de que trata el art. 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente AVISO, para su publicación por parte del interesado, hoy 13 de diciembre de 2019. LA SECRETARÍA, AMANDA RUTH SALINAS CELIS. A1

Fecha de publicación en medio impreso: Jueves 30 de enero del año 2020.

Así mismo la publicación comprende la permanencia del contenido del edicto en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales

215



Publicado: Desde el jueves 30 de noviembre del año 2020.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2020.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
DPTO. CERTIFICACIONES.